

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO : WILDERSON CARDONA PEREZ

RADICACIÓN : 2020-0128-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

## RESUELVE

- 1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- **2°.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.
- **3°.- DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 4°.- ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JUEZ



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>